

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

#### Gobierno de la provincia de Soria.

#### Circular número 126.

#### Administración local. = Negociado 5.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, se comunica a este de la Gobernación, con fecha 11 de Diciembre último, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Administración militar lo siguiente: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha veinte y dos de Noviembre último, en la que luadado en oportunas y acertadas consideraciones propone el restablecimiento de lo prevenido en la ordenanza de Comisarios de guerra de veinte y siete de Noviembre de mil setecientos cuarenta y ocho en lo relativo a que sean estos funcionarios los que pasen las revistas administrativas, conforme se practicaba hasta la publicación del Reglamento de veinticinco de Mayo de mil ochocien-

tos sesenta y dos, como asimismo que desaparezca la fórmula introducida de llamar numéricamente en el referido acto de revista a los Jefes, oficiales e individuos de tropa volviendo al anterior sistema de designarlos por sus respectivos nombres. Enterada S. M. de las razones espuestas por V. E.: Considerando que es en efecto anómalo e inadmisibile en buenos principios de administración que el Jefe de un cuerpo pueda pasarse a sí propio la revista ni revistar, al Regimiento ó sección que el mismo manda, ejerciendo en asunto propio atribuciones que no le son peculiares, y con cuya facultad ofrece un singular contraste el hecho de poner a su lado como testigo de vista otro funcionario de diversa esfera, cual es el Comisario de Guerra para que presencie, fiscalice ó repase, si es preciso, sus operaciones al frente de banderas, lo cual no puede ménos de reconocerse que es en cierto modo depresivo para el Jefe del cuerpo: Considerando que el acto de pasar la revista de que se trata, es y ha sido siempre propio y esclusivo del Comisario de guerra, como delegado y representante natural de los intereses del Estado, y que al ejercer tan importante función con objeto de conocer los devengos de los cuerpos por todos conceptos y consignarlos después sus derechos en el extracto de la revista, obra en esfera completamente distinta que el Jefe militar, cuya misión no es otra que la de presentar la fuerza que manda en su verdadera situación y satisfacerse el mismo de que se la reconocen y acreditan sus legítimos devengos, sin que por lo tanto puedan nunca establecerse puntos de comparación entre las atribuciones de unos y otros Jefes in deducirse consecuencias de ningún género respecto a sus categorías ó superioridad; y considerando por último que la forma de designar por número al frente de banderas a los Jefes, oficiales e indivi-

duos de tropa, no es tan adecuada como la que se observaba anteriormente, según las antiguas ordenanzas, llamando por sus nombres a todos los individuos de la fuerza que se revistaba, S. M. de acuerdo con cuanto V. E. manifiesta, ha tenido a bien mandar: Primero: Que a tenor de lo establecido en la ordenanza de Comisarios de guerra de veinte y siete de Noviembre de mil setecientos cuarenta y ocho y Real decreto orgánico de doce de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro, sean estos funcionarios los que pasen las revistas mensuales administrativas, y en su defecto los Alcaldes de los pueblos cuando tampoco exista en ellos representante autorizado de la Administración militar, según se practicaba antes de expedirse el Reglamento de veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. Segundo: Que cese desde luego la fórmula de llamar numéricamente en el referido acto de revista a los Jefes, oficiales e individuos de tropa, volviéndose al anterior sistema de designarlos por sus respectivos nombres. Y tercero: Que al efecto se entiendan modificados los artículos quinto, sétimo, octavo y noveno del Reglamento vigente aprobado por Real orden de quince de Junio del corriente año en los términos que aparecen los adjuntos como igualmente y en el propio sentido cuantas disposiciones se hayan dictado con posterioridad que se hallen en oposición con lo que queda prescrito.—De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento, con inclusión de las modificaciones que se citan.—Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, debiendo publicarse por medio del Boletín oficial de la misma, así como los artículos modificados que a continuación se insertan.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial y a continua-

ción los artículos reformados que se citan, para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y demás efectos correspondientes a su exacto cumplimiento. Soria 30 de Marzo de 1867.—El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

Ministerio de la Guerra.—Artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento para las revistas administrativas del ejército aprobado por S. M. en quince de Junio último, y modificados por Real orden de esta fecha.—Artículo 5.º Se pasará la revista por el Comisario de guerra ó representante autorizado de la administración militar con asistencia del Jefe superior del Cuerpo y de los Jefes del detall respectivos. A la hora señalada se hallarán los cuerpos en el orden de formación que el respectivo primer Jefe prevenga, pero colocados por clases como consten en las listas y de este modo cada Capitán entregará al Comisario de guerra y al Jefe del Cuerpo un ejemplar de las listas de su compañía autorizado por él. Por este documento llamará el Comisario nominalmente y por categorías a los Oficiales, y el sargento primero lo hará enseguida en la propia forma a los individuos de las diferentes clases de tropa espresando el destino de los que no estando presentes se hallen en el mismo punto por si aquel funcionario quisiera comprobarlos.— Los Jefes y oficiales de Plana mayor serán llamados de igual manera por el Comisario de guerra, y los individuos de tropa pertenecientes a ella, por un sargento nombrado al efecto.—Artículo 6.º Los Jefes de detall facilitarán al Comisario todas las noticias y comprobaciones que conceptuase necesarias para llenar cumplidamente su cometido.—Artículo 7.º A los Jefes y oficiales que disfrutaran Real licencia, a los que estén de reemplazo y a la fuerza que se halle destacada de sus

cueros en operaciones, marchas ú otras comisiones les pasará la revista mensual el Comisario de guerra ó representante de la administracion militar si lo hubiere prévia la órden del Gobernador ó Comandante militar. En el caso de no existir estos funcionarios en la localidad, pasará la revista el Alcalde ó el que haga sus veces en el pueblo, en vista del pasaporte ó documento equivalente. Los justificantes serán separados por Batallones, en la Infantería, Artillería á pié é Ingenieros; por Regimientos en Caballería é Institutos montados de Artillería y por tercios en Guardia civil, con espresion en todos de compañías ó escuadrones, clases, nombres y destinos; los cuales en número de dos ejemplares redactará y firmará quien mandase la fuerza despues del *Revistese* de la autoridad militar y de consignado el Comisario la presentacion en acto de revista devolverá este funcionario un ejemplar al Jefe de la fuerza que lo remitirá sin demora á su cuerpo y conservará el otro archivado para que en caso de ser necesario pueda expedir certificacion de referencia.—Artículo 8.º En los mismos términos espresados en el artículo anterior, se pasará la revista mensual por el Comisario de guerra á los Jefes y oficiales y clase de tropa empleados en cualquier comision activa ó especial del servicio.—Artículo 9.º Los quintos, los que sentaren plaza voluntariamente, los enganchados y reenganchados, los cadetes de los Colegios y cuerpos, los alumnos de las academias y Escuelas Militares y demás individuos de nueva entrada en el servicio que no tengan carácter de oficiales, pasarán la revista mensual ante el Comisario de guerra el día de su alta en los Cuerpos ó Escuelas respectivas, á cuyo efecto entregarán dos ejemplares de la filiacion á dicho Jefe administrativo, quien devolverá uno al Cuerpo con la anotacion correspondiente.—Nota.—Por consecuencia de las modificaciones anteriores los pies de lista serán certificados, como anteriormente por los Comisarios de guerra.—Madrid 11 de Diciembre de 1866.—Hay una rúbrica.—Sello.—Ministerio de la Guerra.—Hay otra rúbrica.—Es copia.

**Circular núm. 127.**

**ORDEN PÚBLICO.**

*El Sr. Comandante militar de esta provincia me dice en comunicacion fecha de ayer lo siguiente:*

Tengo el honor de incluir á V. S. copia de las Reales órdenes que el Excmo. señor Capitan General de este distrito se digna trasladarme, referentes á dos vacantes de Oficiales segundos de Contaduría y Administracion de Rentas de Cuba, cuyas vacantes corresponde cubrir con Capitanes del ejército y en situacion de reemplazo; suplicando á V. S. se sirva disponer su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que llegando por este medio á conocimiento de la mencionada clase, puedan los que las deseen promover sus instancias.

*Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines que se indican. Soria 30 de Marzo de 1867.*  
—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

**Copias que se citan.**

1.º El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 21 del actual dice al Excelentísimo Sr. Capitan General de este distrito lo que sigue:—Excmo. Sr.—El señor Ministro de Ultramar dice al de la Guerra en comunicacion de 18 del actual lo siguiente:—En la Contaduría de Hacienda de la Isla de Cuba se halla vacante una plaza de Oficial 2.º, dotada con 3.600 escudos anuales, ó sean 1.200 de sueldo y 2.400 de gratificacion ó sobresueldo, cuya provision corresponde hacer en la clase de Capitanes del ejército, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 3 de Junio último que organizó las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar.—De órden de S. M. y en observancia del art. 2.º del Real decreto de 6 de Febrero próximo pasado, lo participo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo trasladado á V. E. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra para que llegue á conocimiento de los Capitanes que se hallen en situacion de reemplazo, con cuyo objeto se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.

2.º El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 21 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice al de la Guerra en comunicacion del 20 del mes actual lo siguiente:—En la Administracion de Rentas de la Habana se halla vacante una plaza de Oficial 2.º, dotada con 3.600 escudos anuales ó sean 1.200 de sueldo y 2.400 de sobresueldo, cuya provision corresponde hacer en la clase de Capitanes del ejército, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 3 de Junio último que organizó las carreras civiles de Ultramar.—De órden de S. M. y en observancia del artículo 2.º del Real decreto de 6 de Febrero próximo pasado, lo participo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo trasladado á V. E. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra para que llegue á conocimiento de los Capitanes que se hallan en situacion de reemplazo, con cuyo objeto se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.

Y habiéndome trasladado el Excmo. señor Capitan General de este distrito las anteriores Reales órdenes á los fines que las mismas espresan, se hacen públicas por su insercion en el Boletín de esta provincia para que, la clase á que correspondan dichas vacantes y las deseen, promuevan sus instancias por mi conducto, las que serán inmediatamente cursadas.  
Soria 29 de Marzo de 1867.—El Teniente Coronel, Comandante Militar, Gustavo Cevallos.

**Circular núm. 128.**

Por el Alcalde de Serón se me participa haber desaparecido de aquél domicilio Marcelino Gonzalez Rubio y Vicente Utrilla, sin que hasta ahora, á pesar de las diligencias practicadas, haya noticia alguna de su residencia.

En su virtud encargo á los Al-

caldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de los citados sugetos; y caso de ser habidos los pongan á disposicion del citado Alcalde de Serón á los efectos que convenga. Soria 1.º de Abril de 1867.  
—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

**Señas del Marcelino.**

Edad de 14 á 15 años, estatura baja, pelo negro, ojos idem, sin barba, cara regular, color sano; viste á estilo del país y no lleva cédula de vecindad.

**Idem del Vicente.**

Edad 20 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos azules, barba lampiña, cara larga, color sano; viste á estilo del país y no lleva cédula de vecindad.

**Circular número 129.**

Encargo á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance, averiguar el paradero de Mamerto Miguel y Machin, hijo de Ceferino y de Pascuala, natural de Villasayas, soltero, de 22 años de edad; y caso de ser habido lo requieran para que inmediatamente se presente en el Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón, con el fin de enterarle de las penas propuestas por el Promotor fiscal del mismo en la causa criminal de oficio que se le sigue sobre lesiones á Francisco Gilaberte, vecino de Marañon. Soria 1.º de Abril de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

**Circular núm. 150.**

**PRESOS POBRES.**

El Alcalde constitucional de la villa de Agreda ha recurrido á mi autoridad manifestando que la mayor parte de los pueblos de su partido judicial, no han satisfecho las cantidades vencidas hasta el día, del cupo que les correspondió para gastos carcelarios en el presente año económico, por lo que la Depositaria carece de los recursos necesarios para el socorro de los pobres encarcelados.

En su virtud se recuerda á los Alcaldes de los pueblos del citado

partido que estén en descubierto del pago que se reclama, el deber en que se encuentran de acudir en el preciso término de 15 dias que al efecto les señalo, á pagar lo que les corresponda en la Depositaria de la cabeza del partido en obviacion de perjuicios, y de medidas coercitivas, que adoptará este Gobierno contra los que se muestren omisos en el cumplimiento de una obligacion tan preferente. Soria 31 de Marzo de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION pública de Soria.**

Sin embargo de lo mandado por circular de esta Junta fecha 3 de Enero último, inserta en el «Boletín oficial» del día 4 del mismo, los maestros y maestras de primera enseñanza cuyos pueblos se espresan á continuación, no han remitido los estados que se les pedían relativos al número de niños concurrentes á sus escuelas en fin de Diciembre último de 1866, así que de la inversion de fondos del material de las mismas durante dicho año.

En su consecuencia y no pudiendo formarse cual corresponden de los resúmenes generales de unos y otros datos que han de remitirse á la Superioridad por la falta de cumplimiento de parte de los citados maestros á lo dispuesto en la Real órden de 29 de Noviembre de 1858, se previene á los mismos que si en el preciso término de ocho dias no presentan los referidos estados, se adoptará la providencia conveniente para su adquisicion á costa de los mismos, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que proceda por su descuido y negligencia en esta parte del servicio. Soria 31 de Marzo de 1867.—El Presidente, Juan Massanet y Ochando.—El Secretario, Isidro Martinez Ruiz de Toro.

**Pueblos en descubierto que se citan.**

- Agreda, la maestra.
- Borobia, id.
- Ciria, maestro y maestra.
- Fuentes de Agreda, maestro.
- Muro de Agreda, id.
- Tañiñe, id.
- Valdejeña, id.
- Valdemoro, id.
- Aldehuela de Agreda, id.

Yánguas, maestra.  
Arenillas, maestro.  
Torreblacos, id.  
Borjabad, id.  
Cabreriza, id.  
Caltojar, maestro y maestra.  
Cobertelada, maestro.  
Lumias, id.  
Rello, id.  
Serón, maestro y maestra.  
Boos, maestro.

Cuevas de Ayllon, id.  
Fuentecantales, id.  
Hoz de Abajo, id.  
Langa, maestro y maestra.  
Madrueño, maestro.  
Matanza, id.  
Modamio, id.  
Muriel de la Fuente, id.  
Muriel Viejo, id.  
Nafria de Uceros, id.  
Retortillo, maestra.  
Talveila, maestro.  
Torralla del Burgo, id.  
Esteras de Medina, id.  
Montuenga, id.  
Santa María de Huerta, id.  
Velilla de Medina, id.  
Aliud, id.  
Cirujales, id.  
Tapiela, id.  
Almarail, id.  
Cihuela, id.  
Fuentetecha, id.  
Miñana, id.  
Vilviestre los Navos, id.  
Poveda, id.  
Villaciervitos, id.  
Las Casas de Soria, id.

Estados de inversion que tambien faltan.

Suellacabras, maestro.  
Cañamaque, id.  
Centenera de Andalúz, id.  
Revilla, id.  
Reznos, maestra.

Junta de Beneficencia de Soria.

Por acuerdo de esta Junta de 29 de Marzo próximo pasado, y no habiendo habido licitador alguno para la subasta en arrendamiento del Teatro de esta Capital, anunciada para el día 19 de aquél mes en el «Boletín» de esta provincia, correspondiente al Miércoles 27 de Febrero anterior, número 25, se saca nuevamente a pública subasta el espresado Teatro por término de cuatro años y renta en cada uno de ellos de ciento cincuenta escudos y demás condiciones comprendidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta provincial; y se fija el espresado

remate para el día 8 del corriente, que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia y asistencia de la Comisión de esta Junta nombrada al efecto. Soria 1.º de Abril de 1867.—El Presidente, Juan Massanet y Ochando.—P. A. D. L. J., El Secretario, Mariano Gil de Sola.

#### Sección de Fomento.

##### Negociado.—Guardas.

Por defunción del que la obtenía, se halla vacante una de las plazas de guarda de los montes del distrito de Agreda, dotada con 500 milésimas de escudo diarias, satisfechas mensualmente de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de la espresada villa, en el término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Son circunstancias precisas para obtenerla, saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta; siendo preferidos en igualdad de casos, los licenciados del ejército con buena nota. Soria 29 de Marzo de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la plaza de guarda de los montes carrascal y robledal del distrito de Miño de San Esteban, dotada con 300 milésimas diarias, satisfechas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á este empleo presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde del espresado Miño, en el término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Son circunstancias precisas para obtenerlo, saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta; siendo preferidos en igualdad de casos, los licenciados del ejército con buena nota. Soria 29 de Marzo de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

#### SECCION CUARTA.

##### Providencia judicial.

D. Mariano Cebrian Pardo, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Felipe Arandez, natural de Palacios de la Sierra, á fin de que en el preciso término de quince días, se persone en este de mi cargo para ofrecerle en legal forma la causa que por lesiones á él inferidas, me hallo instruyendo contra Pedro Cámara, vecino de Huerta de Rey; previniéndole que de no presentarse, se le tendrá por hecha aquella oferta y renunciada en ella toda acción. Dado en Salas de los Infantes á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Mariano Cebrian Pardo.—El actuario, Benito Martinez Diaz.

#### SECCION QUINTA.

##### Anuncios oficiales.

##### Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Conquezueta, dotada con 150 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 días, en el concepto de que se proveerá

la vacante con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 26 de Marzo de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcuvilla de Avellaneda, dotada con 200 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 28 de Marzo de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

##### Ayuntamiento de Calderuela.

D. Domás Díez, Teniente Alcalde del mismo, y por enfermedad, ejerciendo las funciones de constitucional.

Hago saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, es llegada la época de que los contribuyentes poseedores de fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del mismo, del 1.º al 15 de Abril próximo, relaciones juradas por duplicado de cuantas fincas ó predios de los mencionados les pertenezcan, con espresion de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846, para en su vista formalizar la Junta pericial que presido el nuevo amillaramiento ó su apéndice de rectificación, á fin de girar sobre sus resultados el repartimiento de la contribucion territorial que corresponda en el próximo año económico de 1867, á 1868.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondieren á esta escitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la Instrucion del ramo, y así bien á los que en lo mas mínimo falten á la verdad. Calderuela 29 de Marzo de 1867.—El Teniente Alcalde, Tomás Díez.

##### Ayuntamiento de Baraña.

D. Dionisio Casado Soria, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es llegada la época de que los contribuyentes de fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia en el distrito de esta villa, presenten en la Secretaría de la misma, en los días

del 1.º al 10 del actual, relaciones juradas de cuantas fincas les pertenecen, para en su vista formalizar la Junta pericial que presido, con la mayor exactitud, el amillaramiento para el año económico de 1867 á 1868, á fin de girar en su día el repartimiento de la contribucion territorial.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los contribuyentes, á fin de que no puedan alegar ignorancia y la Junta pueda cumplir con su cometido. Baraona 1.º de Abril de 1867.—El Alcalde, Dionisio Casado.

**Ayuntamiento de Almarza.**

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta y en arriendo por el año económico de 1867 á 68, la recaudacion de los derechos de arbitrios de medidas de uso voluntario en los dias de mercado y feria, bajo el plan de condiciones que constan en la Secretaria del Ayuntamiento, y tipo de 34 escudos. Los que deseen optar al remate, lo podrán verificar á los ocho dias siguientes al de su insercion, ó sea el primer Domingo que le siga, en la sala de la corporacion. Almarza 29 de Marzo de 1867.—Braulio Rubio.

**Ayuntamiento de Rabanos (los).**

Con la autorizacion competente y con arreglo á la Real Instruccion de 1.º de Ju-

lio de 1864, el Ayuntamiento que presido tiene acordado sacar á pública subasta el arriendo total en conjunto de las especies comprendidas en la primera tarifa de consumos para el próximo año económico de 1867-68 con libertad de ventas, siendo la cantidad menor admisible la de 380 escudos para el Tesoro y las que se concedan para gastos provinciales y municipales y el 3 por 100 de cobranza y conduccion. El primer remate tendrá lugar en la casa consistorial ante el Ayuntamiento, el Domingo 21 de Abril inmediato y hora de diez a doce de su mañana, y el segundo á los 8 dias á la misma hora en que se admitirá la mejora del 5 por 100; todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este día y en el acto, para que de él se entere el que guste. Rabanos 30 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Fermín Molina.

**Ayuntamiento de Almarza.**

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta y en arriendo por el año económico de 1867 á 68, la recaudacion de los derechos de arbitrios de los sitios de la Plaza en los dias de mercado y feria, bajo el plan de condiciones que constan en la Secretaria del Ayuntamiento, y tipo de 130 escudos y 200 milésimas. Los que deseen optar al remate, lo podrán verificar á los 8 siguientes al de su insercion ó sea al primer Domingo que le siga en la sala Consistorial. Almarza 29 de Marzo de 1867.—Braulio Rubio.

**Ayuntamiento de Almaluz.**

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de la provincia, tiene acordado el Ayuntamiento de esta villa, proceder al arrendamiento en pública subasta del horno de poya perteneciente á sus propios, por todo el año económico de 1867 á 68, cuya subasta tendrá lugar en la sala Consistorial á los ocho y quince dias respectivos al en que fuere anun-

ciado en el Boletín oficial, bajo las condiciones que en los actos se tendrán presentes. Almaluz 12 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

**Ayuntamiento de Huérteles.**

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda rural de este distrito, dotada con 300 milésimas de escudo diarias, pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de veinte y cinco años reúnan las circunstancias necesarias, presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el periódico oficial en que se ha de proveer; siendo preferidos los licenciados del ejército que hayan obtenido buena nota. Huérteles 27 de Marzo de 1867.—El Presidente, Simeon Redondo.

Se halla vacante el partido de Albéitar-herrador de Huérteles, con la dotacion de cincuenta fanegas de trigo común del país y treinta escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho Huérteles, en el término de un mes al de la insercion en el «Boletín oficial» en que se ha de proveer.

**Ayuntamiento de Seron.**

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia, saca en arriendo por el tiempo de un año la casa-taverna con sus tinajas y demás enseres para su espendicion de vino al vecindario.

Asimismo y por igual periodo saca en arriendo el horno de poya de los Propios de esta villa.

Sus remates se verificarán á los ocho dias de su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, en la sala consistorial, el pri-

mero de diez á once, y el segundo de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y Regidor Síndico, actuando como Secretario el que lo es de la corporacion, admitiendosen á los ocho dias siguientes las mejoras del 10 por 100. Seron 29 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Pablo Hernandez.

**Anuncios particulares.**

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CREDITO COMERCIAL.**

El cupon núm. 5, de las acciones de esta Sociedad, se paga á presentacion en estas Oficinas Centrales, á razon de 75 rs. por accion. Conviniendo á esta Sociedad elevar á 100 millones su capital efectivo, realizado, el Consejo de Administracion, en uso de sus facultades, ha dispuesto que en el plazo de un mes, establecido por estatutos, se realice por los Sres. accionistas el completo pago de las 50.000 acciones en que está subdividido el capital social.

Los Sres. accionistas deberán, pues, satisfacer para 1.º de Mayo próximo la cantidad de Rs. vn. 1.500 por accion, verificando este pago en Madrid en las Oficinas centrales, presentando las acciones para hacerlo constar en ellas.—Madrid 31 de Marzo de 1867.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de los pastos y rastrojera de verano, del término de la Pica, así como tambien de los de invierno, que se darán juntos ó separados, podrán avistarse con D. Manuel Peña, vecino de esta Ciudad.

Soria 1.º de Abril de 1867.—Manuel Peña.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.**

RELACION de los expedientes de censos que con arreglo á la Ley de 11 de Marzo de 1859, han sido aprobados por la Junta provincial de Ventas en sesion del día 29 del actual, y que con espresion de los censatarios que los han redimido, corporacion á quien se pagaban e importe de la capitalizacion, es como sigue:

Su vecindad.	Réditos anuales.	
	En metálico.	En especies.
	Escudos.	Fanegas. Cels.

**BIENES DEL CLERO.**

Vega.	900	
idem.	1.650	
idem.	300	
Alaló.		
idem.	11.850	

**BIENES DEL ESTADO.**

Capellania de D. Bonifacio la Puebla.	450	
---------------------------------------	-----	--

aprobados por la Junta provincial de Ventas en sesion del día 29 del actual, y que con espresion de los censatarios que los han redimido, corporacion á quien se pagaban e importe de la capitalizacion, es como sigue:

Corporacion á quien se satisficían.	Importe de la liquidacion.	
	Escudos.	Mils.
Iglesia Unidas de Yánguas.	149	250
Cabildo de Yánguas.	20	625
Id. de las Unidas de Yánguas.	41	250
Cofradía de S. Justo y Pástor.	46	450
Religiosas Claras de Berlanga.	182	307

SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra.

RELACION de los expedientes de censos que con arreglo á la Ley de 11 de Marzo de 1859, han sido aprobados por la Junta provincial de Ventas en sesion del día 29 del actual, y que con espresion de los censatarios que los han redimido, corporacion á quien se pagaban e importe de la capitalizacion, es como sigue:

Nombres de los redimientes.	
D. José Pastor.	La Vega.
Apolinar Ochoa.	idem.
Juan Moreno Calleja.	idem.
Isidro Hernandez y otro.	Alaló.
Luis Ortega y otro.	idem.
D. Matías Hernandez.	Alpanseque.

Soria 31 de Marzo de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.